LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0000679
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA, REGIÓN ÁNCASH

"EJECUCIÓN DEL ADICIONAL AL CONTRATO DE SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN109 – (ANQUILTA) – SAN ILDEFONSO DE LLANQUI – SAN ILDEFONSO – MALLACAYAN – RUREC – EMP. AN 1168, DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA - ÁNCASH".

PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

29 DE MAYO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00920242033100

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2024-2-0331-SCE

"EJECUCIÓN DEL ADICIONAL AL CONTRATO DE SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN109 – (ANQUILTA) – SAN ILDEFONSO DE LLANQUI – SAN ILDEFONSO – MALLACAYAN – RUREC – EMP. AN 1168, DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA - ÁNCASH".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON UN ADICIONAL DE SERVICIO QUE NO CORRESPONDÍA, QUE FUE FORMULADO CON COSTOS DE TUBERÍAS DE ACERO CORRUGADO, SIN EMBARGO, SE INSTALARON TUBERÍAS DE PVC Y DE MENOR DIMENSIÓN, SOBREVALORANDO DICHO ADICIONAL; ASIMISMO, PAGARON AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 43 061,16.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0331- SCE

EJECUCIÓN DEL ADICIONAL AL CONTRATO DE SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN109 – (ANQUILTA) – SAN ILDEFONSO DE LLANQUI – SAN ILDEFONSO – MALLACAYAN – RUREC – EMP. AN 1168, DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA - ÁNCASH".

PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Aija, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0331-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 064-2024-MPA/OCI-0331-J de 20 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la formulación, aprobación y ejecución del adicional del servicio n.° 1: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – Aan Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash, se realizó en concordancia con las estipulaciones contractuales y normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Municipalidad Provincial de Aija, convocó al procedimiento de selección especial n.° 001-2020-MPA/CE, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución del servicio: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP - AN109 (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash*, en adelante el "Servicio"; resultando como ganador el Consorcio Phoenix, integrado por las empresas: Metropoli Construction S.R.L. con RUC n.° 20604227110 y Vince S.R.L. con RUC n.° 20488351398, en adelante el "Contratista".

Al respecto, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron las prestaciones de adicionales de servicio n.°1, al 25% del monto contractual, límite máximo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual consideraba la ejecución de alcantarillas, badenes y otros, los cuales no contaban con diseños de ingeniería.

Asimismo, en el citado adicional, el contratista proyectó ejecutar pases de agua con tuberías de PVC (plástico) de 200 y 250 milímetros de diámetro; sin embargo, para determinar el costo de los pases, consideraron tuberías de TMC (acero corrugado) de 914 milímetros de diámetro, los cuales en el mercado tienen un costo superior al de las tuberías PVC citadas, por su mayor resistencia, tamaño y peso, sobrevalorando el costo del adicional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, en el expediente del adicional se proyectó la construcción de badenes con sus respectivas progresivas de ubicación; sin embargo, durante la ejecución variaron la ubicación de algunos y ejecutaron en menor cantidad.

Inobservando los artículos 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 53°,157° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 4 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje; Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE y numeral 6 del Termino de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual habría originado el perjuicio económico de S/43 061,16.

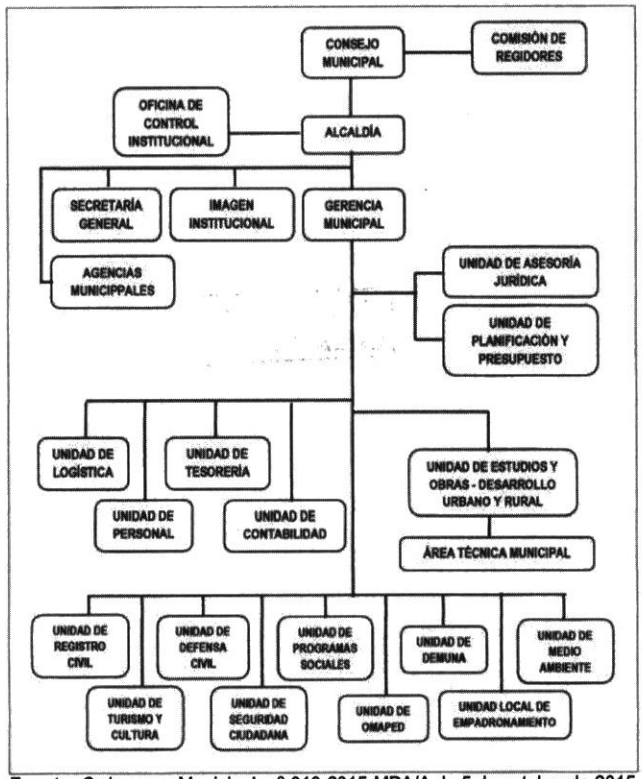
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 18 de diciembre de 2020 al 27 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Aija se encuentra en el nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Aija



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.° 38)

Es de señalar que, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria para Carlos Federico Castro Palma y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, la referida persona no ingresó a al enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para la asignación, en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, el servidor público John Alex Sifuentes Castillo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante, habiendo sido notificado mediante "Notificación por edicto" de 2 de mayo de 2024 (apéndice n.° 39), según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON UN ADICIONAL DE SERVICIO QUE NO CORRESPONDÍA, QUE FUE FORMULADO CON COSTOS DE TUBERÍAS DE ACERO CORRUGADO, SIN EMBARGO SE INSTALARON TUBERÍAS DE PVC Y DE MENOR DIMENSIÓN, SOBREVALORANDO DICHO ADICIONAL; ASIMISMO, PAGARON AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 43 061,16.

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Municipalidad Provincial de Aija, en adelante "Entidad", convocó al procedimiento de selección especial n.° 001-2020-MPA/CE, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución del servicio: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP - AN109 (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash*, en adelante el "Servicio"; resultando como ganador el Consorcio Phoenix, integrado por las empresas: Metropoli Construction S.R.L. con RUC n.° 20604227110 y Vince S.R.L. con RUC n.° 20488351398, en adelante el "Contratista".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el expediente de las prestaciones adicionales de servicio n.°1, en adelante "adicional del servicio", al 25% del monto contractual, límite máximo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual consideraba la ejecución de alcantarillas, badenes y otros, los cuales no contaban con diseños de ingeniería; pese a que, no correspondían a trabajos de mantenimiento, sino a mejoramiento, lo cual corresponde a ejecución de obras, tal como lo establece el Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 02-1018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, además no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, con lo cual desnaturalizó el mismo.

Asimismo, en el citado adicional, el Contratista proyectó ejecutar pases de agua con tuberías de PVC (plástico) de 200 y 250 milímetros de diámetro; sin embargo, para determinar el costo de los pases, consideraron tuberías de TMC (acero corrugado) de 914 milímetros de diámetro, los cuales en el mercado tienen un costo superior al de las tuberías PVC citadas, por su mayor resistencia, tamaño y peso, sobrevalorando el costo del adicional por un monto de S/34 865,11.

Además, en el adicional del servicio se proyectó la ejecución de 10 badenes en sus respectivas progresivas de ubicación; sin embargo, solo ejecutaron 9, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/8 196,05.

Inobservando los artículos 34° y 40° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 53°, 157° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 4 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje; Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE, y el numeral 6 de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual originó el perjuicio económico de S/43 061,16.

Con las situaciones expuestas, se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/43 061,16; hechos que han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, a razón de haber otorgado conformidad y aprobado el adicional del servicio, cuando no correspondía por tratarse de trabajos de mejoramiento (ejecución de obras); asimismo otorgaron conformidad y aprobaron el informe de valorización n.°2, permitiendo su pago total.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Es así que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, a través del cual aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Apéndices n. ºs 01, 02, 03, 04 y 05, con el objetivo de precisar las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal.

En atención a ello y en cumplimiento de los dispositivos legales citados, se autorizó la transferencia presupuestal a favor de la Entidad, por el monto de S/15 016 436,00, con la finalidad de financiar la contratación de servicios de mantenimiento de las redes viales vecinales, entre ellas, la contratación del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP - AN109 (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash.

En ese sentido, la Entidad para la ejecución del Servicio convocó al procedimiento de selección especial n.° 001-2020-MPA/CE, publicando las bases estándar en el SEACE el 8 de setiembre de 2020, el cual especifica entre otros lo siguiente:

> *"1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
> *El presente procedimiento especial se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 475 (Cuatrocientos Setenta y Cinco) días calendarios (...)"

Asimismo, publicaron los términos de referencia para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, el cual especifica entre otros lo siguiente:

"(...)
5. FINALIDAD
La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal del tramo EMP. AN109-(ANQUILTA)-SAN ILDEFONSO DE LLANQUI-SAN ILDEFONSO - MALLACAYAN-RUREC-EMP. AN1168, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.
El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el Contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
(...)
10. FORMA DE PAGO
FASE II:
- *Informe del funcionario responsable del JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS, OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL - MPA, emitiendo la conformidad de los informes mensuales, adjunto al informe de conformidad del inspector/supervisor y el Informe de Conformidad del Analista Técnico.*
- *Comprobante de pago.*
- *Constancia de permanencia del Residente del Servicio, emitido por una Autoridad local; el mismo que será adjuntado en el Informe de avance mensual.*
- *Constancia de no adeudo, emitido por una Autoridad local, el mismo que será adjuntado en el Informe Final (Mantenimiento Periódico y Mantenimiento Rutinario).*

(...)
12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El plazo de ejecución será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) días calendarios. Siendo:
***Fase 1**: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
***Fase 2**: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será NOVENTA (90) días calendario. El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.*
***Fase 3**: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.*
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:
- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.*
- *La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A.I.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, resultó ganador del procedimiento de selección el Consorcio Phoenix[1], con quien se suscribió el contrato de ejecución de servicios Procedimiento Especial de Selección n.°001-2020-MPA/CE Segunda Convocatoria de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** con un plazo de ejecución de 475 días calendario y por el monto de S/2 186 729,75

Posteriormente, el Contratista presentó el Plan de Trabajo el cual fue aprobado por Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 5)** según el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Metas y costos del servicio de mantenimiento

DESCRIPCIÓN	META	COSTO S/	INCIDENCIA
Fase I	*Elaboración del plan de trabajo*	*21 867,30*	*1%*
Fase II	*Ejecución de mantenimiento periódico*	*1 814 985,69*	*83%*
Fase III	*Ejecución de mantenimiento rutinario*	*328 009,46*	*15%*
	elaboración del inventario de condición vial	*21 687,30*	*1%*
	Presupuesto total	***2 186 729,75***	***100%***

Fuente: Transcrito del plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020.

Asimismo, la fase II del plan de trabajo, consideró actividades según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Actividades de la fase II

N°	ACTIVIDADES/COMPONENTES	Unidad de medida
	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	
01	***OBRAS PRELIMINARES***	
01.01	*MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO*	*GLB*
01.02	*TRAZO Y REPLANTEO*	*KM*
02	***PAVIMENTOS***	
02.01	*CAPA NIVELANTE E=0.05M*	*M3*
02.02	*MATERIAL GRANULAR*	*M3*
03	***TRANSPORTE***	
03.01	*TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM*	*M3K*
03.02	*TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM*	*M3K*
02.03	*TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM*	*M3K*
02.04	*TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM*	*M3K*
04	***ORAS DE ARTE Y DRENAJE***	
04.01	*RECONFORMACIÓN DE CUNETAS*	*ML*
05	***SEÑALIZACIÓN***	
05.01	*INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS*	*UND*
05.02	*SEÑALES PREVENTIVAS*	*UND*
05.03	*SEÑALES REGLAMENTARIAS*	*UND*
05.04	*SEÑALES INFORMATIVAS*	*UND*
06	***IMPACTO AMBIENTAL***	
06.01	*RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS*	*HA*
07	***EMERGENCIA SANITARIA***	
07.01	*EMERGENCIA SANITARIA COVID 19*	*GLB*

Fuente: Transcrito del plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020.

Así también, la ejecución de la fase III del mantenimiento rutinario inició el 1 de setiembre de 2021 y culminó el 30 de noviembre de 2022, de acuerdo al acta de inicio de mantenimiento rutinario **(Apéndice n.° 6)** y acta de terminación del mantenimiento rutinario – fase III **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Conformado por Metropoli Construction S.R.L. con RUC N° 20604227110 y Vimce S.R.L. con RUC N° 20488351398, teniendo como representante común a Mora Angeles Carlos Enmanuel identificado con DNI N° 73326925.

Finalmente, como parte de la fase III, mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2022-MPA/A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el inventario de condición vial del Servicio.

1. **Se aprobó adicional del servicio, pese a que no correspondía, proyectando la ejecución de pases de agua con tuberías PVC de 200 y 250 milímetros de diámetros, considerando tuberías de TMC de 914 milímetros de diámetro, los cuales en el mercado tienen mayor costo; lo que ocasionó perjuicio económico de S/34 865,11.**

 a) **Aprobación del adicional del servicio, pese a que correspondían a trabajos de obra (mejoramiento) y no de mantenimiento.**

 Durante la ejecución del Servicio, John Alex Sifuentes Castillo inspector del Servicio[2], mediante carta n.° 007-2020-MPA/JASC/INSPECYTOR de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, comunicó a la Entidad *"la necesidad de la prestación del adicional de obra"*; en ese sentido, William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural[3], mediante carta n.° 124-2020-MPA/WACHAV-UEODUR de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, autorizó elaborar el expediente del adicional del servicio a Carlos Enmanuel Mora Ángeles, representante común del Contratista.

 Al respecto, Carlos Enmanuel Mora Ángeles, representante común del Contratista, mediante carta n.° 012-2020-CEMA/CP/RC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitió a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, el expediente del adicional del servicio n.° 01, el cual fue proveído en la misma fecha a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, siendo recibido por John Alex Sifuentes Castillo, inspector del Servicio, quien, mediante carta n.° 010-2020-MPA/JASC/INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el expediente citado a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando: *"se aprueba dicho ADICIONAL N° 01"*; asimismo, el despacho de Alcaldía, mediante proveído de 30 de diciembre de 2020, derivó para su atención a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

 Consecuentemente, William Alex Chávez Valdivia, encargado de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 410-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, remitió a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, su conformidad del expediente del adicional del servicio para su aprobación mediante acto resolutivo.

 El expediente del adicional citado consideró, entre otros, lo siguiente:

 "1.3. OBJETIVOS DEL ADICIONAL
 - *Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.*
 - *Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil a cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con calidad.*
 - *Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.*

 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Contrato de servicio de inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash. L= 32.068 Km de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 31).
Adenda n.°001 al contrato de servicio de inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash. L= 32.068 Km (Apéndice n.° 32).

[3] Fue designado de manera temporal las funciones de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante memorándum n.° 040-2020-MPA/GM de 1 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 33).

1.4. METAS DEL ADICIONAL 01

(...)

Construcción de alcantarillas

Se construirán alcantarillas de tres tipos, teniendo 34 alcantarillas del tipo I de L=4.50m lo cual nos genera una longitud total de 153m de TMC, se tiene 2 alcantarillas del tipo II de L=5.40m lo cual nos da una longitud total de 10.80m y 1 alcantarilla de tipo III L=7.20m. en cuanto al concreto armado f'c=175 kg/cm2 usado para los cabezales en las alcantarillas del tipo I se tiene 164.71m3, para el tipo II se tiene 9.64m3 y para el tipo III se tiene 4.84m3.

Construcción de pases de agua

Para los pases de agua se tiene 2 tipos, para de tubería PVC 200mm en el cual tenemos 63.7m y para los pases de agua de tubería PVC 250mm tenemos 10m.

Construcción de badenes

Se plantea la construcción de badenes del cual se tiene 10 estructuras. Para estos trabajos se tiene 142.20m3 de concreto f'c=175 kg/cm2 + 30% PM.

Flete terrestre

Esta partida comprende el traslado de materiales a obra, para cumplir con las metas del presente servicio.

Presupuesto de servicio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				335,827.18
01.01	ALCANTARILLA TIPO I, L=4.50M				204,680.76
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				3,145.30
01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	947.38	1.14	1,080.01
01.01.01.02	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	947.38	2.18	2,065.29
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				32,610.45
01.01.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA BASES DE ALCANTARILLA	m3	831.12	11.91	9,898.64
01.01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	348.17	41.53	14,459.50
01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	603.68	13.67	8,252.31
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				4,995.14
01.01.03.01	SOLADO F'c=100 KG/CM2 E=10CM	m2	216.24	23.10	4,995.14
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				97,804.80
01.01.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	164.71	353.48	58,221.69
01.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALCANTARILLA	m2	295.47	52.94	15,642.18
01.01.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 EN ALCANTARILLAS	kg	5,193.26	4.61	23,940.93
01.01.05	COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS TMC				66,125.07
01.01.05.01	ALCANTARILLA METÁLICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	153.00	432.19	66,125.07
01.02	ALCANTARILLA TIPO II, L=5.40M				12,330.80
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				210.72
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	63.47	1.14	72.36
01.02.01.02	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	63.47	2.18	138.36
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,109.10
01.02.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA BASES DE ALCANTARILLA	m3	52.31	11.91	623.01
01.02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	24.23	41.53	1,006.27
01.02.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	35.10	13.67	479.82
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				293.83
01.02.03.01	SOLADO F'c=100 KG/CM2 E=10CM	m2	12.72	23.10	293.83
01.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				5,049.50
01.02.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	9.69	353.48	3,425.22

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALCANTARILLA	m2	17.38	52.94	920.10
01.02.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 EN ALCANTARILLAS	kg	152.75	4.61	704.18
01.02.05	COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS TMC				4,667.65
01.02.05.01	ALCANTARILLA METÁLICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	10.80	432.19	4,667.65
01.03	ALCANTARILLA TIPO III, L=7.20M				7,157.79
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				131.04
01.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	39.47	1.14	45.00
01.03.01.02	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	39.47	2.18	86.04
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,245.15
01.03.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA BASES DE ALCANTARILLA	m3	29.57	11.91	352.18
01.03.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	15.86	41.53	658.67
01.03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17.14	13.67	234.30
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				146.92
01.03.03.01	SOLADO F'c=100 KG/CM2 E=10CM	m2	6.36	23.10	146.92
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,522.91
01.03.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	4.84	353.48	1,710.84
01.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALCANTARILLA	m2	8.69	52.94	460.05
01.03.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2 EN ALCANTARILLAS	kg	76.36	4.61	352.02
01.03.05	COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS TMC				3,111.77
01.03.05.01	ALCANTARILLA METÁLICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	7.20	432.19	3,111.77
01.04	PASE DE AGUA, TUB PVC 200MM				42,781.02
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				634.12
01.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	191.00	1.14	217.74
01.04.01.02	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	191.00	2.18	416.38
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,949.89
01.04.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA BASES DE PASES DE AGUA	m3	83.27	11.91	991.75
01.04.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	21.90	41.53	909.51
01.04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	76.71	13.67	1,048.63
01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,688.15
01.04.03.01	SOLADO F'c=100 KG/CM2 E=10CM	m2	73.08	23.10	1,688.15
01.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				9,978.36
01.04.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	19.46	353.48	6,878.72
01.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PASES DE AGUA	m2	58.55	52.94	3,099.64
01.04.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 200MM				27,530.50
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM	m	63.70	432.19	27,530.50
01.05	PASE DE AGUA, TUB PVC 250MM				9,042.99
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				65.96
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	29.58	1.14	33.72
01.05.01.02	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	14.79	2.18	32.24
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				331.66
01.05.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA BASES DE PASES DE AGUA	m3	9.97	11.91	118.74
01.05.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	1.74	41.53	72.26
01.05.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10.29	13.67	140.66
01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				241.16
01.05.03.01	SOLADO F'c=100 KG/CM2 E=10CM	m2	10.44	23.10	241.16
01.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				4,082.31
01.05.04.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	2.78	353.48	982.67
01.05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PASES DE AGUA	m2	58.55	52.94	3,099.64
01.05.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 250MM				4,321.90
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM	m	10.00	432.19	4,321.90

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.06	BADENES				59,833.82
01.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,438.80
01.06.01.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	660.00	2.18	1,438.80
01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,082.54
01.06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	142.20	4.59	652.70
01.06.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	177.75	13.67	2,429.84
01.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				55,312.48
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	160.00	34.32	5,491.20
01.06.03.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	142.20	336.31	47,823.28
01.06.03.03	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	150.00	13.32	1,998.00
02	FLETE				63,266.70
02.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	63,266.70	63,266.70
COSTO DIRECTO					399,093.88
GASTOS GENERALES (8.85%)					35,319.81
UTILIDAD 7.235%					28,874.44
SUB TOTAL					463,288.13
IMPUESTO (18%)					83,391.86
TOTAL PRESUPUESTO					546,679.99

(...)"

Así mismo, Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 283-2020-MPA/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14),** aprobó el adicional del servicio, el cual fue propuesto por el monto de S/546 679,99, correspondiente al 25.00% del monto del contrato original, límite máximo de acuerdo al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suscribiendo en la misma fecha la *"Adenda al contrato de ejecución de servicio".*

Como es de apreciarse, la presentación del expediente adicional del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN109-(Anquilta)-san Ildefonso de Llanqui-San Ildefonso – Mallacayán-Rurec-EMP.AN1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija-Áncash", contratista: "CONSORCIO PHOENIX" **(Apéndice n.° 15)**, sus trámites internos, su revisión y aprobación, fueron realizados en un solo día, 30 de diciembre de 2020; asimismo, se evidencia que en el adicional se consideraron como metas la ejecución de alcantarillas y badenes, los cuales no corresponden a trabajos de mantenimiento debido a que son trabajos de mejoramiento, tal como lo establece el Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 02-1018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

> *"MANTENIMIENTO VIAL: Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario; puede ser de naturaleza rutinaria o periódica."*
>
> *"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias."*

Así también, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en su anexo n.° 1 definiciones, el término "Obra" de la manera siguiente:

> ***"Obra:*** *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00012

Asimismo, teniendo en cuenta que el contrato estaba referido a trabajos de servicio de mantenimiento vial, las metas de obra del adicional aprobado no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, con lo cual se desnaturalizó el mismo, toda vez que los contratos de servicios se rigen por los numerales y artículos relacionados a la contratación de servicios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las obras se rigen por el capítulo VI Obras y demás numerales y artículos relacionados de la norma citada, inobservando los artículos 53° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen los diferentes procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y en que situaciones se otorgan los adicionales.

En ese sentido, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, además en los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra; y en el caso de bienes y servicios el Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Al respecto, considerando que las metas del adicional del servicio, correspondían a trabajos de mejoramiento, ya no se puede tomar como base legal las normas de mantenimiento de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino las de diseño y construcción como el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, Manual de carreteras EG-2013, entre otros, para obtener las dimensiones, cantidades, ubicaciones entre otros de las alcantarillas y badenes a construir.

Sin embargo, el adicional del servicio, no cuenta con estudios hidrológicos, hidráulicos, estructurales, inobservando lo establecido en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, entre otros, en los cuales se detallan las especificaciones para el diseño y la construcción de las alcantarillas, badenes y otros.

b) Se proyectó pases de agua con tuberías PVC de 200 y 250 milímetros de diámetros, considerando tuberías de TMC de 914 milímetros de diámetro, los cuales en el mercado tienen mayor costo.

En el expediente del adicional del servicio, se consideró entre otros las partidas 01.04.05.01 Tubería PVC 200 mm, 01.05.05.01 Tubería PVC 250 mm, y 02.01 Flete terrestre, cuyos costos ascienden a S/130 294.43 como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Costos de las partidas 01.04.05.01 tubería PVC 200 mm, 01.05.05.01 tubería PVC 250 mm y 12.01Flete

Partida	Especificación	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
(...)					
01.04	**PASE DE AGUA, TUB PVC 200 MM**				
(...)					
01.04.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 200 MM				
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200 MM	m	63,70	432,19	27 530,50
01.05	**PASE DE AGUA, TUB PVC 250 MM**				
(...)					
01.05.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 250 MM				
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250 MM	m	10,00	432,19	4 321,90
(...)					
02	FLETE				
02.01	FLETE TERRESTRE	gl	1.00	63 266.70	63 266.70
COSTO DIRECTO					**95 119,10**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partida	Especificación	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
	GASTOS GENERALES (8.85%)				8 418,04
	UTILIDAD (7.235%)				6 881,87
	SUB TOTAL				**110 419,01**
	IGV (18 %)				19 875,42
	TOTAL				**130 294,43**

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en el análisis de precios unitarios de las partidas 01.04.05.01 Tubería PVC 200 mm, 01.05.05.01 Tubería PVC 250 mm, y 01.01.05.01 Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36", se consideraron la misma mano de obra, materiales, porcentaje de herramientas manuales y precios como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Análisis de precios unitarios de la partida 01.04.05.01 tubería PVC 200 mm

Partida	01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM					
Rendimiento	m/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000		Costo unitario directo por : m		432.19
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.1000	22.91	2.29
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	1.0000	18.12	18.12
0101010005	PEON		hh	4.0000	4.0000	16.37	65.48
							85.89
	Materiales						
02042900010001	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"		m		1.1000	300.90	330.99
02070200010002	ARENA GRUESA		m3		0.1300	84.75	11.02
							342.01
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	85.89	4.29
							4.29

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.

Imagen n.° 3
Análisis de precios unitarios de la partida 01.04.05.01 tubería PVC 250 mm

Partida	01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM					
Rendimiento	m/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000		Costo unitario directo por : m		432.19
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.1000	22.91	2.29
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	1.0000	18.12	18.12
0101010005	PEON		hh	4.0000	4.0000	16.37	65.48
							85.89
	Materiales						
02042900010001	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"		m		1.1000	300.90	330.99
02070200010002	ARENA GRUESA		m3		0.1300	84.75	11.02
							342.01
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	85.89	4.29
							4.29

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Análisis de precios unitarios de la partida 01.01.05.01 Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36"

Partida	01.01.05.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"					
Rendimiento	m/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000			Costo unitario directo por : m	432.19
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.1000	22.91	2.29
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	1.0000	18.12	18.12
0101010005	PEON		hh	4.0000	4.0000	16.37	65.48
							85.89
	Materiales						
02042900010001	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"		m		1.1000	300.90	330.99
02070200010002	ARENA GRUESA		m3		0.1300	84.75	11.02
							342.01
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	85.89	4.29
							4.29

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.

Como es de apreciarse en las imágenes anteriores, en las partidas 01.04.05.01 tubería PVC 200 mm, 01.04.05.01 tubería PVC 250 mm, y 01.01.05.01 Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36, en todas se consideró como material: *"alcantarillas metálicas circular TMC Ø=36"*, con un costo por metro lineal de S/ 300, 90, pese a que las dos primeras partidas especifican en su denominación *"tubería de PVC de 200mm" y "tubería de PVC de 250 mm"*, respectivamente, siendo comúnmente conocidas como tuberías de plástico, las cuales son inferiores en precio y calidad con relación al material de acero corrugado de 914 milímetros de diámetro que se utilizaría en la partida 01.01.05.01 *"Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36""*, los cuales en el mercado tienen un costo superior por su mayor resistencia, tamaño y peso; hecho que habría incrementado el costo de las partidas que consideran tuberías PVC de 200 mm y 250 mm.

Además, las especificaciones técnicas respecto a las partidas citadas señalan lo siguiente:

"01.01.05.01 ALCANTARILLA METÁLICA CIRCULAR TMC Ø=36"
Descripción
El armado de las tuberías, las entregan en fabrica en secciones curvas, más sus accesorios y cada tipo es acompañado con una descripción de armado, el mismo que deberá realizarse en la superficie.

Preparación de la base (cama)
La base o cama es la parte que estará en contacto con el fondo de la estructura metálica, esta base deberá tener un ancho no menor a medio diámetro, suficiente para permitir una buena compactación, del resto del relleno.
(...)

01.05.05.01 TUBERÍA PVC 250 MM
Descripción
La base o cama es la parte que estará en contacto con el fondo de la tubería, esta base deberá tener un ancho no menor a medio diámetro, suficiente para permitir una buena compactación, del resto del relleno.
(...)

01.04.05.01 TUBERÍA PVC 200 MM
Descripción
La base o cama es la parte que estará en contacto con el fondo de la tubería, esta base deberá tener un ancho no menor a medio diámetro, suficiente para permitir una buena compactación, del resto del relleno.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A.H.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el adicional del servicio, se consignó la ejecución de 16 pases de agua con tubería PVC ø 200mm, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Identificación de pases de agua con tubería PVC de 200 mm y 250 mm

N°	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
1	1+330 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.90
2	1+430 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.90
3	9+120 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.90
4	12+300 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
5	12+450 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
6	14+950 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
7	15+150 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
8	15+320 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
9	16+160 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
10	17+100 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
11	17+280 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
12	17+310 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
13	17+400 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.50
14	19+010 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 200mm	4.00
15	29+750 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 250mm	5.00
16	30+350 Km	Pase de agua con tubería PVC Ø 250mm	5.00

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.

Sin embargo, en la inspección física de 17 de abril de 2024[4] **(Apéndice n.° 16)**, la comisión de control evidenció 13 pases de agua ejecutas con tuberías PVC de 200mm, 2 con PVC 250 mm y 1 con HDP de 150 mm, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Pases de agua ubicadas en campo por la comisión de control y progresivas del adicional de servicio e inventario vial

N°	Progresiva según expediente de adicional de servicio	Progresiva obtenida por la comisión de control	Obras de arte según inventario vial	Pase de agua			Observaciones
				Tub. PVC de 200mm	Tub. PVC de 250mm	Tub. HDP de 150mm	
1	01+330	01+335	Alcantarilla con tubería PVC	X			PVC de 200mm
2	01+430	01+433	Alcantarilla con tubería PVC	X			PVC de 200mm
3	09+120	09+128	Alcantarilla con tubería PVC	X			PVC de 200mm
4	12+300	12+255	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
5	12+450	12+388	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
6	14+950	14+974	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
7	15+150	15+165	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
8		15+285	Alcantarilla de concreto PVC				pase de agua de concreto, preexistente[5]
9	15+320	15+315	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
10		15+515	Alcantarilla de concreto PVC				pase de agua de concreto, preexistente
11	16+160	16+126	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
12	17+100	17+064	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
13	17+280	17+273	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
14	17+310	17+301	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Acta de inspección física de 17 de abril de 2024, realizada por la comisión de control el 11,12 y 17 de abril de 2024 y suscrita por, Justo Toribio Reynalte Romero, Gerente de Desarrollo Territorial y Económico y la comisión de control.

[5] Se evidenció 3 pases de agua preexistentes, puesto que no tenían las mismas características, material y denotaban antigüedad, estas fueron considerados en el inventario vial, cuyas progresivas se señalan en el cuadro precedente.

N°	Progresiva según expediente de adicional de servicio	Progresiva obtenida por la comisión de control	Obras de arte según inventario vial	Pase de agua			Observaciones
				Tub. PVC de 200mm	Tub. PVC de 250mm	Tub. HDP de 150mm	
15	17+400	17+353	Alcantarilla de concreto PVC	X			PVC de 200mm
16	19+010	19+010	Alcantarilla de concreto PVC			X	pase de agua HDP 150 mm
17		19+084	Alcantarilla de concreto PVC				pase de agua de concreto, preexistente
18	29+750	29+639	Alcantarilla de concreto PVC		X		PVC de 250mm
19	30+350	30+338			X		PVC de 250mm
Cantidad total pases de agua según Exp. Adicional del Servicio				14	2		
Cantidad total pases de agua según visita de inspección				13	2	1	

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio y acta de inspección física de 17 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito en el cuadro anterior, se evidencia que los pases de agua fueron construidos con tuberías de PVC de 200 mm, 250 mm y 150 mm, situación que difiere con lo señalado en el análisis de precios unitarios de las partidas 01.04.05.01 Tubería PVC 200 mm, y 01.05.05.01 Tubería PVC 250 mm, pues en el adicional del servicio para determinar el costo de los pases de agua, consideraron tuberías TMC de 914 milímetros de diámetro, que tenían un costo mayor, es decir de S/ 300,90 por metro lineal.

En relación a lo anterior, para determinar el costo de la partida tubería PVC de 200mm en el adicional del servicio, y con el fin de obtener el precio del mercado, recurrimos al expediente técnico del proyecto: *"Reconstrucción del canal de riego Pumahuaín, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash"*, cuyo procedimiento de selección fue convocado por la misma Entidad en el SEACE[6] el 10 de agosto de 2020[7] **(Apéndice n.° 17)**, en el cual solo la tubería de PVC de 200 mm fue considerada con un costo de S/30,00[8] por metro lineal; asimismo, con relación a otros conceptos, necesarios para la ejecución de dicha partida, se tomó en cuenta los costos de los materiales (lubricante para tubería de unión flexible, anillo jebe p/tuber. PVC UF DN 250 mm) del expediente del adicional de servicio del *"Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash"*[9] **(Apéndice n.° 18),** de cuyo cálculo se obtuvo que el valor de la partida Tuberia PVC de 200 mm sería S/99,91 por metro lineal, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Determinación del análisis de precios unitarios de la partida tubería PVC de 200MM

Partida	TUBERIA PVC DE 200 MM					
Rendimiento m/Día	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por: m		99,91
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial
	Mano de obra					
OPERARIO		Hh	1.0000	1.3333	22.91	30.55
PEÓN		Hh	1.0000	1.3333	16.37	21.83
						52.37
	Materiales					
LUBRICANTE PARA TUBERÍA DE UNIÓN FLEXIBLE, (GALÓN)		U		0.0020	24.00	0.05
ANILLO JEBE P/TUBER. PVC UF DN 250 MM		U		0.1700	5.00	0.85
TUBERÍA PVC UF D=200 mm DE DESAGUE		M		1.1000	30.00	33.00
ARENA GRUESA		m3		0.1300	84.75	11.02
						44.92
	Equipos					

[6] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml
[7] Un mes antes de la convocatoria del procedimiento de selección del Servicio.
[8] Según cotizaciones de materiales de ferretería del expediente en mención.
[9] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.°295-2020-MPA/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, fue ejecutado por el contratista Consorcio Phoenix.

Partida	TUBERIA PVC DE 200 MM				
Rendimiento m/Día	MO. 6.0000	EQ. 6.0000	Costo unitario directo por: m		99,91
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo	5.0000	52.37	2.62
					2.62

Fuente: Expediente técnico de la obra: Reconstrucción del canal de riego Pumahuaín, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash; y expediente del adicional de servicio del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash"
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, para determinar el precio unitario de la partida Tubería PVC de 250mm, recurrimos al expediente del adicional de servicio del: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash*[10] **(Apéndice n.° 18)**, tomando en cuenta los costos de los materiales (lubricante para tubería de unión flexible, anillo jebe p/tuber. PVC UF DN 250 mm), y la del *"TUBO DE PVC UF NORMA ISO 4435 SN 2 DN 250 MM"* que tuvo un costo de S/45,00 por metro lineal, obteniéndose que el valor de la partida Tubería PVC de 250mm sería S/116,41 por metro lineal, como se muestra en el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Determinación del análisis de precios unitarios de la partida tubería PVC de 250mm

Partida	TUBERIA PVC DE 250 MM					
Rendimiento m/Día	MO. 6.0000	EQ. 6.0000		Costo unitario directo por: m		116.41
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial
	Mano de obra					
OPERARIO		Hh	1.0000	1.3333	22.91	30.55
PEÓN		Hh	1.0000	1.3333	16.37	21.83
						51.44
	Materiales					
LIBRICANTE PARA TUBERIA DE UNION FLEXIBLE, (GALON)		U		0.0020	24.00	0.05
ANILLO JEBE P/TUBER. PVC UF DN 250 MM		U		0.1700	5.00	0.85
TUBO DE PVC UF NORMA ISO 4435 SN 2 DN 250 MM		M		1.1000	45.00	49.50
ARENA GRUESA		m3		0.1300	84.75	11.02
						61.42
	Equipos					
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	52.37	2.62
						2.62

Fuente: Expediente de adicional de servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash".
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, el reporte de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (relación de insumos) del adicional del servicio, detalla la cantidad de 269,17 metros de alcantarilla metálica circular TMC Ø=36" a utilizar, siendo esta una cantidad sobredimensionada, puesto que, se calculó como si todas las alcantarillas serían de material metálica circular TMC Ø=36 y no se tomó en cuenta las cantidades de tuberías de PVC de 200mm y 250mm.

Al respecto, la comisión de control realizó un comparativo de la variación de metrados de las alcantarillas metálica circular TMC Ø=36, PVC de 200mm y 250mm, deduciendo que solo se debieron utilizar 188,10 metros de alcantarilla metálica circular TMC Ø=36, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2020-MPA/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, fue ejecutado por el contratista Consorcio Phoenix.

Cuadro n.° 7
Cálculo de la cantidad de materiales de alcantarilla metálica TMC 36" y tuberías PVC DE 200mm y 250mm

Ítem	Descripción	presupuesto		Material según exp.	Material que debió ser considerado		Diferencia
		Und.	Metrado	Alc. metálica TMC 36"	Tubo PCV DE 200mm	Tubo PCV DE 250mm	Alc. metálica TMC 36"
01	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
01.01	ALCANTARILLA TIPO I, L=4.50M						
(...)							
01.01.05	COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS TMC						
01.01.05.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	153,00	168,30			168,30
01.02	ALCANTARILLA TIPO II, L=5.40M						
(...)							
01.02.05	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC						
1.02.05.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	10,80	11,88			11,88
01.03	ALCANTARILLA TIPO III, L=7.20M						
(...)							
01.03.05	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC						
01.03.05.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m	7,20	7,92			7,92
01.04	PASE DE AGUA, TUB PVC 200MM						
(...)							
01.04.05	COLOCACION DE TUBERIA PVC 200MM						
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM	m	63,70	70,07	70,07		0,00
01.05	PASE DE AGUA, TUB PVC 250MM						
(...)							
01.05.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 250MM						
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM	m	10,00	11,00		11,00	0,00
TOTAL MATERIAL				**269,17**	**70,07**	**11,00**	**188,10**

Fuente: Expediente adicional del servicio.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en líneas precedentes, se consideró en el expediente de adicional de servicio, 269,17 metros lineales de alcantarilla metálica circular TMC Ø=36 a transportar, incluyendo los materiales a utilizar en la ejecución del servicio, teniendo un costo de flete terrestre de S/63 266,70; no obstante en el cálculo realizado por la comisión de control se obtuvo 188,10 metros de alcantarilla metálica circular TMC Ø=36 a transportar, además no se tomó en cuenta los 70,07 metros lineales de tubería de PVC de 200mm y 11,00 metros lineales de tubería PVC de 250mm los cuales tienen menor peso y volumen.

Asimismo, para obtener el monto del flete terrestre correspondiente, se calculó con 188,10 metros lineales de alcantarilla metálica circular TMC Ø=36, 70,07 metros lineales de tubería de PVC de 200mm y 11,00 metros lineales de tubería PVC de 250mm, resultando un monto de S/ 62,138.09, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Flete terrestre

A: POR PESO				
HUARAZ – AIJA				
MATERIALES	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PESO UNIT.**	**PESO TOTAL**
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bls	2,587.17	42.50	109,954.73
FIERRO, CLAVOS, ETC	Kg	6,155.49	1.00	6,155.49
MADERA	p2	69.00	3.00	207.00
ALCANTARILLA METÁLICA 36"	Ml	188.10	56.20	10,571.22
TUBERÍA PVC 200 MM	Ml	70.07	3.71	260.19
TUBERÍA PVC 250 MM	Ml	11.00	5.80	63.80
OTROS MATERIALES POR PESO	Kg	378.40	1.00	378.40
PESO TOTAL				**127,590.83**

I: DATOS GENERALES

A: POR VOLUMEN

AGREGADOS

DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
ARENA GRUESA	M3	31.81
ARENA FINA	M3	1.50
AFIRMADO	M3	267.74
PIEDRA	M3	106.65
HORMIGÓN	M3	346.78
VOLUMEN TOTAL		754.48
CAPACIDAD DEL VOLQUETE (M3)		15.00
NUMERO DE VIAJES		50.30
REDONDEO		51.00

UNIDAD DE TRANSPORTE			
HUARAZ – AIJA		HUARAZ - AIJA	
UNIDAD QUE DA COMPROBANTE		UNIDAD QUE DA COMPROBANTE	
CAPACIDAD DEL CAMIÓN (M3)	15.00	CAPACIDAD DEL VOLQUETE (M3)	15
COSTO POR VIAJE MATERIALES S/.	1,150.00	COSTO POR VIAJE	1150
CAPACIDAD DEL CAMIÓN (KG)	10,000.00	COSTO POR METRO CUBICO	76.67
FLETE POR KG. MATERIALES	0.12		

II: RESUMEN DE FLETE POR TIPO

DESCRIPCIÓN	**AFECTO IGV**	**SIN IGV**
FLETE POR PESO HUARAZ – AIJA	14,672.95	12,434.70
AGREGADOS	58,650.00	49,703.39
COSTO TOTAL DE FLETE TERRESTRE	73,322.95	62,138.09

II: RESUMEN FLETE TOTAL

DESCRIPCIÓN	**AFECTO IGV**	**SIN IGV**
FLETE TERRESTRE TOTAL	73,322.95	**62,138.09**

Fuente: Expediente adicional del servicio n.°1
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la comisión de control realizó el cálculo del monto del flete terrestre sin IGV, existiendo una diferencia de S/1 128.61, como se muestra en cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 9
Monto incrementado de flete terrestre

Partida	Especificación	Presupuestado				Calculado por comisión de control		Monto incrementado
		Und.	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)	
02	FLETE							
02.01	FLETE TERRESTRE	Gl	1,00	63 266,70	63 266,70	62 138,09	62 138,09	1 128,61

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, de acuerdo a los cálculos realizados por la comisión de control, con los datos del adicional del servicio y la inspección física efectuada a la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 16)**, se concluye que las partidas 01.04.05.01 Tubería PVC 200 mm, 01.05.05.01 Tubería PVC 250 mm, y 02.01 Flete terrestre, fueron sobrevaloradas, causando un perjuicio económico a la Entidad de S/34 865,11, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Monto incrementado

Partida	Especificación	Presupuestado				Calculado por comisión de control		Monto incrementado
		Und.	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)	
01.04	**PASE DE AGUA, TUB PVC 200MM**							
(...)								
01.04.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 200MM							
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM	m	63,70	432,19	27 530,50	99,91	6 364,27	21 166,24
01.05	**PASE DE AGUA, TUB PVC 250MM**							
(...)								
01.05.05	COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 250MM							
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM	m	10,00	432,19	4 321,90	116,41	1 146,10	3 157,80
(...)								
02	FLETE							
02.01	FLETE TERRESTRE	gl	1,00	63 266,70	63 266,70	62 138,09	62 138,09	1 128,61
COSTO DIRECTO					**95 119,10**		**69 666,46**	**25 422,65**
GASTOS GENERALES (8.85%)					8 418,04		6 165,48	2 252,56
UTILIDAD (7.235%)					6 881,87		5 040,37	1 841,50
SUB TOTAL					**110 419,01**		**80 772,31**	**29 546,70**
IGV (18 %)					19 875,42		14 557,02	5 318,41
TOTAL					**130 294,43**		**95 429,32**	**34 865,11**

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo descrito, el adicional del servicio fue aprobado, con la conformidad del inspector del Servicio y el jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, inobservando el artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 53°,157°, el anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 4 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje; Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE y numeral 6 de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija – Áncash.

Por otro lado, en la valorización n.° 2 del adicional del servicio, se consignó un avance acumulado de 100% para las partidas de Flete terrestre y pases de agua, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Valorización n.° 2, de las partidas 01.04.05.01 Tubería PVC 200 mm, 01.05.05.01 Tubería PVC 250 mm y 02.01 Flete terrestre

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Presupuesto base		Acumulado		
				Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Importe	%
01.04	**PASE DE AGUA, TUB PVC 200MM**							
(...)								
01.04.05	COLOCACION DE TUBERIA PVC 200MM							
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM	M	63,70	432,19	27 530,50	63,70	27 530,50	100,00
01.05	**PASE DE AGUA, TUB PVC 250MM**							
(...)								
01.05.05	COLOCACION DE TUBERIA PVC 250MM							
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM	M	10,00	432,19	4 321,90	10,00	4 321,90	100,00
(...)								
02	FLETE							
02.01	FLETE TERRESTRE	GI	1,00	63 266,70	63 266,70	1,00	63 266,70	100,00

Fuente: Valorización n.° 2 del adicional del Servicio.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el monto de S/34 865,11 correspondiente a la sobrevaloración del adicional del servicio, fueron pagada al Contratista a través de los comprobantes de pago n.° 1448 y 1112 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

Al respecto, las evidencias encontradas en la inspección física, como pases de agua ejecutadas con tuberías PVC se muestran en las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografía n.° 1
Salida de pase de agua con tubería PVC de 200mm en progresiva 01+335



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

Fotografía n.° 2
Ingreso de pase de agua con tubería PVC de 200mm en progresiva 15+165



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A.I.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografía n.° 3
Ingreso de pase de agua con tubería PVC de 250mm en progresiva 30+338



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

2. En el adicional del servicio se proyectó la ejecución de badenes; sin embargo, no fueron ejecutados en su totalidad, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/8 196,05.

En la inspección física de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 16), se ha evidenciado deficiencias de diseño del expediente de las prestaciones adicionales del servicio y del proceso constructivo, los cuales podrían afectar la vida útil de los trabajos, al servicio y económicamente a la Entidad, advirtiendo que se ha construido badenes donde no hay quebradas o causes de flujos de agua; al respecto, el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre 2011, establece entre otros lo siguiente:

> *"4.1.1.4 BADENES*
> *Las estructuras tipo badén son soluciones efectivas cuando el nivel de la rasante de la carretera coincide con el nivel de fondo del cauce del curso natural (...)*
> *porque permite dejar pasar flujo de sólidos esporádicamente que se presentan con mayor intensidad durante períodos lluviosos y* ***donde no ha sido posible la proyección de una alcantarilla o puente****.*
> *(...) (lo resaltado es nuestro)*
> *El objetivo principal en el diseño hidráulico de una obra de drenaje transversal es determinar la sección hidráulica más adecuada que permita el paso libre del flujo líquido y flujo sólido que eventualmente transportan los cursos naturales y conducirlos adecuadamente, sin causar daño a la carretera y a la propiedad adyacente."*

Es de precisar que, los badenes son efectivos cuando el nivel de la carretera coincide con el nivel del fondo del cauce natural; sin embargo, no se evidencia ningún cauce natural; asimismo, la norma citada especifica que un badén permite pasar flujos de sólidos esporádicos, al no haber cauce natural no habrá flujos de sólidos esporádicos; en consecuencia, en el lugar se podía ejecutar alcantarillas en cumplimiento a la norma citada, los cuales otorga un mayor confort a los vehículos que transitan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografía n.° 4
Badén construido en una zona donde no se evidencia cauce natural, progresiva 29 + 102



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

Fotografía n.° 5
Badén construido en una zona donde no se evidencia cauce natural, progresiva 29 + 820



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografía n.° 6
Badén construido en una zona donde no se evidencia cauce natural, progresiva 29 + 948



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

Fotografía n.° 7
Badén construido en una zona donde no se evidencia flujos de sólidos, progresiva 30 + 018



Fuente: Inspección física de 11, 12 y 17 de abril de 2024.

En el adicional del servicio, se consideró construir diez (10) badenes, como se especifica a continuación:

> ***"Construcción de badenes***
> *Se plantea la construcción de badenes del cual se tiene 10 estructuras. Para estos trabajos se tiene 142.20m3 de concreto f'c=175 kg/cm2 + 30% PM."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 6
Ubicación y cantidad de badenes

N°	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
1	6+550 Km	Baden	10.00
2	18+150 Km	Baden	10.00
3	29+100 Km	Baden	10.00
4	29+800 Km	Baden	10.00
5	29+900Km	Baden	10.00
6	30+010 Km	Baden	10.00
7	31+020 Km	Baden	10.00
8	31+900 K m	Baden	10.00
9	32+000 Km	Baden	10.00
10	32+100 Km	Baden	10.00

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.

Sin embargo, en la inspección física realizada, se evidenció solo 9 badenes de concreto, según se detalla en cuadros siguientes:

Cuadro n.° 12
Badenes de concreto evidenciados en campo y progresivas del adicional de servicio e inventario vial

N°	Progresiva según expediente de adicional de servicio	Progresiva obtenida por la comisión de control	Obras de arte según inventario vial	Baden de Concreto	Comentarios de comisión auditora
1	06+550	06+517	Badén de concreto	X	cubierto por sedimento en cause natural
2	18+150	18+146	Badén de concreto	No	baden preexistente, considerado en el adicional de servicio[11]
3	29+100	29+102		X	baden de concreto considerado en el adicional de servicio, sin cauce natural.
4	29+800	29+820	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
5	29+900	29+948	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
6	30+010	30+018	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
7	31+020	31+038	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
8	31+900	31+902	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
9	32+000	32+008	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
10	32+100	32+099	Badén de concreto	X	baden de concreto, sin cauce natural
Cantidad total de badenes según expediente de Adicional de servicio n.° 1				10	
Cantidad total de badenes según visita de inspección				9	

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio y acta de inspección física.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se dejó de ejecutar un badén cuyo costo asciende a S/8 196,05, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ÁLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Se consideró en el expediente del adicional del servicio, según las progresivas descritas, además tienen características diferentes a los otros.

Cuadro n.° 13
Costo de un badén

Partida	Especificación	Presupuestado				No ejecutado		
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.06	BADENES							
01.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.06.01.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	660,00	2,18	1 438,80	66,00	2,18	143,88
01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	142,20	4,59	652,70	14,22	4,59	65,27
01.06.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	177,75	13,67	2 429,84	17,78	13,67	242,98
01.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	160,00	34,32	5 491,20	16,00	34,32	549,12
01.06.03.02	CONCRETO CICLÓPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	142,20	336.31	47 823,28	14,22	336,31	4 782,33
01.06.03.03	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	150,00	13.32	1 998,00	15,00	13,32	199,80
COSTO DIRECTO					**59 833,82**			**5 983,38**
GASTOS GENERALES (8.85%)					5 295,29			529,53
UTILIDAD (7.235%)					4 328,98			432,90
SUB TOTAL					**69 458,09**			**6 945,81**
IGV (18 %)					12 502,46			1 250,25
TOTAL					**81 960,55**			**8 196,05**

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a los hechos descritos, el Contratista presentó 2 valorizaciones del adicional del servicio, y en la última valorización de obra correspondiente al periodo del 1 al 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** reportó un avance físico acumulado de 100%, los cuales fueron tramitados y pagados sin ninguna observación como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Valorización n.° 2 de las partidas del baden

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Presupuesto base		Acumulado		
				Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Importe	%
01.06	BADENES							
01.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.06.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	660,00	2,18	1 438,80	660,00	1 438,80	100,00
01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.06.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	142,20	4,59	652,70	142,20	652,70	100,00
01.06.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	177,75	13,67	2 429,84	177,75	2 429.84	100,00
01.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	160,00	34,32	5 491,20	160,00	5 491,20	100,00
01.06.03.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	142,20	336,31	47 823,28	142,20	47 823,28	100,00
01.06.03.03	JUNTA ASFALTICA E=1"	M	150,00	13,32	1 998,00	150,00	1 998,00	100,00

Fuente: Valorización n.° 2 del adicional del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En efecto, el monto de S/ 8 196,05 correspondiente al baden no ejecutado, fue pagado mediante el comprobante de pago n.° 1112 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, al Contratista a través de la valorización n.° 2 del adicional del servicio.

Del trámite correspondiente para el pago de las valorizaciones, se tiene que, Carlos Enmanuel Mora Ángeles, representante común del Contratista, mediante carta n.° 053-2021-CEMA/CP/RC de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, remitió a John Alex Sifuentes Castillo, inspector del Servicio, la valorización n.° 2 del adicional del servicio, para el pago correspondiente; quien a su vez, mediante carta n.° 100-2021-MPA/JASC/INSPECTOR de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, presentó la valorización citada y su *"informe 033: Aprovación del informe mensual n.° 2"* [sic] **(Apéndice n.° 23)**, en adelante valorización n.° 2, del adicional del servicio a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando: *"(...) se da conformidad a los montos que se indican en el presente informe, para proceder con los trámites correspondientes"*; en la misma fecha, el despacho de Alcaldía derivó el citado expediente a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

En ese sentido, Karim Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante carta n.° 480-2021-MPA/PtoyContab. de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, remitió devengado a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, el cual fue recepcionada el 30 de diciembre de 2021 por Gerencia Municipal; al respecto, Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1902-2021-MPA/GM de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 25)**, solicitó a Karim Melina Camacho Shapiama, jefa de la unidad de contabilidad y presupuesto, la *"revisión y devengado"* a la valorización n.°2 del adicional del servicio, con el importe de S/393 973,70.

Posteriormente, Elmo Javier Caldúa Calderón, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1568-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió la valorización n.° 2 del adicional del servicio a Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rura[12]l, para la: *"VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN DE CAMPO"; a*cto seguido, la mencionada valorización fue remitida a través de un proveído de la misma fecha a Carlos Federico Castro Palma, analista Técnico I, para su *"verificación e informe".*

Sin embargo, Carlos Federico Castro Palma, analista Técnico I, mediante informe n.° 015-2022-MPA/UEODUR/AT-I/CFCP de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, precisó haber realizado la verificación de los documentos del Informe mensual n.°2 del adicional del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash,* y tramitó favorablemente dicho informe a Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez mediante informe n.° 239-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a Elmo Javier Caldúa Calderón, gerente Municipal, recomendó *"continuar demás trámites de pago administrativos con fines de pago de la valorización"*, sin acreditar haber realizado la inspección de campo dispuesta y sin advertir, que el Contratista estaba valorizando los pases de agua con costos de tuberías de TMC de 36" y no con tuberías de PVC de 200 y 250 mm, además que se ejecutaron badenes en menor cantidad de lo proyectado.

Es así que, Karim Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante carta n.° 647-2022-MPA/PtoyContab. de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitió devengado a Elmo Javier Caldúa Calderón, gerente Municipal, quien a su vez mediante memorándum n.° 1616-2022-MPA/GM. de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a Karol Lesly Solis Murillo, encargada de tesorería, la *"revisión y girado"* a la valorización n.°2 del adicional del servicio; concretándose el último pago por la totalidad del adicional del servicio, por el monto de S/546 680,24, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Contrato n.° 102-2022-MPA/A, Contrato de Locador de Servicios, de 3 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 36)

Cuadro n.° 15
Pagos efectuados al Contratista por el adicional del servicio n.° 1

N°	Comprobante de Pago - SIAF	Concepto	Monto	Total valorización
1	1448-2021 (085)	Valorización n.° 1 del adicional n.° 01 (avance físico de 27.93%)	S/ 119 264,29	S/ 152 706,54
2	1446-2021 (085)	Retención de la Garantía de fiel cumplimiento	S/ 27 334,00	
3	1447- 2021 (085)	Detracción del 4%	S/ 6 108,00	
4	1112 - 2022 (297)	Valorización n.° 2 del adicional n.° 01 (avance físico de 72.07% y acumulado al 100%)	S/ 378 214,70	S/. 393 973,70
5	1111 - 2022 (297)	Detracción del 4%	S/ 15 759,00	
Total				**S/ 546 680,24**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control.

La normativa aplicable a los hechos es la siguiente:

- **Decreto Urgencia n.° 070-2020**, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

 "Artículo 18. Normas técnicas
 La decisión de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y ' modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016"

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicada el 13 de marzo de 2019, establece:

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
 (...)

 Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
 40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00030

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF** publicada el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo N°168-2020-EF, de 30 de junio de 2020, establece:

"Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según
corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 157°.- Adicionales y Reducciones:
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
157.3 En caso de adicionales corresponde que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
(...)
ANEXO Nº 1 DEFINICIONES:
Diseño de ingeniería: *Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.*
(...)

Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14,** de 12 de setiembre 2011, que aprueba el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, establece:

 "I. CAPÍTULO I, INTRODUCCIÓN
 (...)
 Los estudios hidrológicos son fundamentales para:
 El diseño de obras hidráulicas, para efectuar estos estudios se utilizan frecuentemente modelos matemáticos que representan el comportamiento de toda la cuenca en estudio.
 El correcto conocimiento del comportamiento hidrológico de un río, arroyo, o de un lago es fundamental para poder establecer las áreas vulnerables a los eventos hidrometeorológicos extremos; así como para prever un correcto diseño de obras de infraestructura vial.
 Su aplicación dentro del Manual está dada en la determinación de los caudales de diseño para diferentes obras de drenaje.
 (...)

 4.1.1.4 BADENES
 Las estructuras tipo badén son soluciones efectivas cuando el nivel de la rasante de la carretera coincide con el nivel de fondo del cauce del curso natural (...)
 porque permite dejar pasar flujo de sólidos esporádicamente que se presentan con mayor intensidad durante períodos lluviosos y ***donde no ha sido posible la proyección de una alcantarilla o puente.***
 (...) (el resaltado es nuestro)
 El objetivo principal en el diseño hidráulico de una obra de drenaje transversal es determinar la sección hidráulica más adecuada que permita el paso libre del flujo líquido y flujo sólido que eventualmente transportan los cursos naturales y conducirlos adecuadamente, sin causar daño a la carretera y a la propiedad adyacente."

- **Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial**, aprobado Resolución Directoral n.° 02-1018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, establece:

 "MANTENIMIENTO VIAL: Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario; puede ser de naturaleza rutinaria o periódica."

 MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias."

- **Contrato para la ejecución de la Servicio procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPA/CE – segunda convocatoria**, de 29 de setiembre de 2020, establece:

 "Cláusula undécima: conformidad de la prestación de servicio
 la conformidad de la prestación del servicio se regula con lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Estudios, Obras Desarrollo Urbano y Rural, en el plazo no menor a dos (2) días y un máximo de (10) días de producida la recepción.

 De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *las comunica al* ***CONTRATISTA****, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte 20 días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado,* ***El CONTRATISTA*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación,* ***LA ENTIDAD*** *puede otorgar al* ***CONTRATISTA*** *periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A.H.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

- **Términos de Referencia** de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija – Áncash.

"6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.
El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el Contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	META	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe Final

FASES	META	ACTIVIDADES
III	2.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
(...)
6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD
La ejecución del mantenimiento rutinario se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase III y los Términos de Referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el estado de transitabilidad de la vía, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por inspector y la Entidad.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con los hechos expuestos se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 061,16 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cálculo del presunto perjuicio económico

Partida	Especificación	Presupuestado según Exp. Adicional				Calculado por la comisión de Control		Diferencia
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Perjuicio S/
01.04	**PASE DE AGUA, TUB PVC 200MM**							
(...)								
01.04.05	COLOCACION DE TUBERIA PVC 200MM							
01.04.05.01	TUBERÍA PVC 200MM	m	63,70	432,19	27 530,50	99,91	6 364,27	21 166,24
01.05	**PASE DE AGUA, TUB PVC 250MM**							
(...)								
01.05.05	COLOCACION DE TUBERIA PVC 250MM							
01.05.05.01	TUBERÍA PVC 250MM	m	10,00	432,19	4 321,90	116,41	1 164,10	3 157,80
01.06	**BADENES**							
01.06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
01.06.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	660,00	2,18	1 438,80	1,96	1 294,92	143,88
01.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.06.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	142,20	4,59	652,70	4,13	587,43	65,27
01.06.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	177,75	13,67	2 429,84	12,30	2 186,86	242,98
01.06.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**							
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	160,00	34,32	5 491,20	30,89	4942,08	549,12
01.06.03.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	142,20	336,31	47 823,28	302,68	43040,95	4 782,33
01.06.03.03	JUNTA ASFALTICA E=1"	m	150,00	13,32	1 998,00	11,99	1798,20	199,80
02	**FLETE**							
02.01	FLETE TERRESTRE	gl	1,00	63 266,70	63 266,70	62 138,09	62138,09	1 128,61
COSTO DIRECTO					**154 952,92**		**123 516,90**	**31 436,03**
GASTOS GENERALES (8.85%)					13 713,33		10 931,25	2 782,09
UTILIDAD (7.235%)					11 210,84		8 936,45	2 274,40
SUB TOTAL					**179 877,10**		**143 384,59**	**36 492,51**
IGV (18 %)					32 377,88		25 809,23	6 568,65
TOTAL					**212 254,98**		**169 193,82**	**43 061,16**

Fuente: Expediente de las prestaciones adicionales del servicio
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos antes señalados han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, a razón de haber otorgado conformidad y aprobado el expediente del adicional del servicio, cuando no correspondía por tratarse de trabajos de mejoramiento (ejecución de obras); asimismo otorgaron conformidad y aprobaron el informe de valorización n.°2, permitiendo su pago total.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A.H.A. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

De las personas comprendidas en los hechos, William Alex Chávez Valdivia y Yuly Magaly Fernández Félix, jefe encargado y jefa de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural en sus respectivos periodos, y Carlos Federico Castro Palma, analista Técnico I de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, fueron notificados conforme se detalla en el apéndice n.° 38; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a pesar del plazo otorgado; asimismo, John Alex Sifuentes Castillo, inspector del Servicio, no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija a recabar el pliego de hechos, a pesar de haber sido notificado mediante "Notificación por edicto" de 2 de mayo de 2024, por ende no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, se concluye que los mencionados partícipes, no desvirtúan los hechos comunicados en pliego de hechos. Las cédulas de comunicación y evaluación de comentarios que forman parte del apéndice n.° 38, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las siguientes personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **John Alex Sifuentes Castillo**, identificado con DNI n.° en su condición de **inspector del Servicio**, durante el periodo comprendido de 30 de setiembre de 2020 hasta 28 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato de servicios de inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN109 (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distrito de Aija y La Merced, provincia de Aija- Áncash. L=32.058 km de 30 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 31)** y adenda de contrato n.° 001 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante edicto publicado en el diario YA de la ciudad de Huaraz el 2 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 39), quien no recabó la cédula de notificación, en consecuencia, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le identifica responsabilidad por haber comunicado a la entidad la necesidad de la prestación adicional de obra, a través de la carta n.° 007-2020-MPA/JASC/INSPECYTOR de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 9); asimismo por haber aprobado el adicional del servicio, mediante "Informe n.° 005: Aprobación del adicional n.°01 del servicio en referencia", adjunto a la carta n.° 010-2020-MPA/JASC/INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), en la que remitió el expediente del adicional del servicio a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando: *"se aprueba dicho ADICIONAL N° 01"*; pese a que no correspondía por tratarse de trabajos de obra (mejoramiento) y no a trabajos de mantenimiento, y, por ende, no era necesario para alcanzar la finalidad del contrato, habiéndose evidenciado además que su revisión y aprobación, fueron realizados en un solo día (30 de diciembre de 2020).

 Además, por haber aprobado el informe mensual n.° 2 del adicional del servicio, para lo cual suscribió la carta n.° 100-2021-MPA/JASC/INPECTOR de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 23), en la cual concluyó lo siguiente *"...Las actividades correspondientes al Adicional N°01, del presente servicio se encuentran con un avance físico ejecutado de 100% de acuerdo a lo programado. Se da la conformidad a los montos que se indican en el presente informe para proceder con los trámites correspondientes"*, sin embargo, dio la conformidad y aprobación, pese a que el adicional del servicio fue sobrevalorado, permitiendo con ello el pago de S/ 43 061,16, ocasionando perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

 Esta conducta transgredió el Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, artículos 53°, 157° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el numeral 6, inciso c) de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual originó el perjuicio económico de S/43 061,16.

Incumpliendo la cláusula sétima del contrato de servicios de inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN109 (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distrito de Aija y La Merced, provincia de Aija- Áncash. L=32.058 km de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 31 y 32), en la cual precisa lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SETIMA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *El inspector deberá cumplir con los dispuesto en la ley y reglamento de contrataciones del estado aprobados por Decretos Legislativos N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF, respectivamente, sus modificatorias y ampliatorias; Decretos de Urgencia N° 070-2020 y R.M. N° 339-2020-MTC/01.*
>
> ***a) ACTIVIDADES***
> *(...)*
> ***Actividades durante la ejecución del servicio***
> *Es responsable del INSPECTOR del servicio de la ejecución del contrato; por lo tanto, de manera referencial competen al INSPECTOR del servicio, como mínimo las siguientes funciones:*
> - *(...)*
> - *Asumir la responsabilidad asignada al servicio.*
> - *(...)*
> - *Informar a la entidad sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio*
> - *(...)*
> - *Otras actividades que requiera la entidad y guarden relación con la ejecución contractual.*
>
> *(...)*
> ***b) PROCEDIMIENTO:***
> - *EL INSPECTOR adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista, relacionadas con la ejecución del proyecto.*
> - *El control de calidad del servicio se efectuará de acuerdo a lo indicado en el presente numeral y las especificaciones técnicas, (...).*
> - *EL INSPECTOR será el responsable de obtener muestras representativas de los materiales a analizar, a fin de que la información obtenida en el laboratorio se aquella que permita la toma de decisiones adecuadas y no resultados dudosos o perjudiciales para el desarrollo de los servicios.*
> - *EL INSPECTOR del servicio es el obligado realizar los controles Antes mencionados y descritos.*
> - *El informe técnico será presentado a la municipalidad provincial de Aija y se incluirá en el informe de situación del servicio, que presenta el inspector anticipadamente a la comisión de recepción y será requisito indispensable para la recepción del servicio de mantenimiento periódico.*
>
> *(...)"*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

2. **William Alex Chávez Valdivia**, identificado con DNI n.° , en su condición de **encargado de la Unidad de Estudios y Obras – Desarrollo Urbano Rural**, durante el periodo de gestión de 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 040-2020-MPA/GM de 1 de setiembre de 2020[13] **(Apéndice n.° 33),** hasta el 31 de diciembre con memorándum n.°024-2020-UP/MPA, de 16 de diciembre del 2020[14]**(Apéndice n.° 34),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0331 de 3 de mayo de 2024, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

 Se le identifica responsabilidad por haber autorizado la elaboración del expediente adicional del servicio al representante común del contratista, para lo cual emitió y suscribió la carta n.° 124-2020-MPA/WACHAV-UEODUR de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10); asimismo por dar la conformidad de dicho adicional, solicitar su aprobación y la emisión del acto administrativo correspondiente, para lo cual emitió y suscribió el informe n.° 410-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 13), dirigido a la gerente Municipal, pese a que el citado adicional no correspondía por tratarse de trabajos de obra (mejoramiento) y no de trabajos de mantenimiento y, por ende, no era necesario para alcanzar la finalidad del contrato, habiéndose evidenciado además que su revisión y aprobación fueron realizados en un solo día (30 de diciembre de 2020), lo cual coadyuvó a que se beneficie al contratista con dicha contratación.

 Esta conducta transgredió el Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, artículos 53°, 157° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el numeral 6, inciso c) de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual originó el perjuicio económico de S/43 061,16.

 Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 72° así como una de sus funciones señaladas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 (apéndice n.° 40), que señalan lo siguiente:

 ***"Artículo 72°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna".*

 ***"Artículo 74°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
 (...)

 15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] El 2 de julio de 2020, Pedro Moisés Roque Ita, alcalde y William Alex Chávez Valdivia suscribieron el *"Contrato administrativo de servicios n.°05-2020-MPA"* (Apéndice n.° 35), a fin de contratar los servicios de este último como gestor de ejecución de inversiones cuyo plazo de duración fue desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente se encargó de manera temporal las funciones de la Unidad de Estudios y Obras – Desarrollo Urbano Rural, mediante memorándum n.° 040-2020-MPA/GM de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 33).
[14] Con el cual se indica que su Contrato Administrativo de Servicios n.°05-2020-MPA de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 35) no sería renovado y su último día de trabajo sería el 31 de diciembre del 2020.

00037

15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.
(...)"

Asimismo, incumplió lo señalado en los numerales 10.2, 10.3, 11.2 y 11.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 (apéndice n.° 40).

"10. OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO
(...)
10.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Priorizar, coordinar y apoyar el mantenimiento y ejecución de caminos vecinales y vías rurales*
- *(...)*

10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
- *(...)*
- *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
- *(...)*
- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos.*

11.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
- *(...)*
- *Ejecución de proyectos de obras públicas e infraestructura económica y social, administración de catastro, control urbano e inversión pública."*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yuly Magaly Fernández Félix**, identificada con DNI n.° , en su condición de **jefa de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de gestión de 3 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, contratada mediante el contrato de locación de servicios n.°102-2022-MPA/A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0331 de 3 de mayo de 2024, no presentando sus comentarios o aclaraciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se le identifica responsabilidad por haber tramitado favorablemente el Informe mensual n.° 02 del adicional del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash, sin acreditar haber realizado la inspección de campo dispuesta por el gerente municipal con memorándum n.° 1568-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 26); sin embargo mediante informe n.° 239-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 28), dirigido a Elmo Javier Caldúa Calderón, gerente municipal, recomendó que se continúe con *"los demás trámites de pago administrativos con fines de pago de la valorización"*, a pesar de que el Contratista valorizó los pases de agua con costos de tuberías de TMC de 36" y no con tuberías de PVC de 200 y 250 mm, lo cual implicó un mayor monto, además que dicho contratista no ejecutó todos los badenes proyectados, cuyos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/43 061,16.

Esta conducta transgredió la Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE, y el numeral 6 de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual originó el perjuicio económico de S/43 061,16.

Incumpliendo lo señalado en los numerales 10.3 y 11.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 (apéndice n.° 40).

> ***"10. <u>OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO</u>***
> *(...)*
> *10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD*
> - *(...)*
> - *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*
>
> ***11. <u>OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL</u>***
>
> *(...)*
> *11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> - *(...)*
> - *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos.*
>
> *(...)".*

Asimismo, incumplió la cláusula sexta del Contrato de locación de servicios n.°102-2022-MPA/A de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 36), la cual señala lo siguiente:

> ***"<u>CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR</u>***
> ***EL LOCADOR** es responsable y se compromete a lo siguiente:*
> *(...)*
> *2.Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad asumiendo su responsabilidad ante las instituciones competentes de ser el caso.*
> *(...)*
> *6.EL LOCADOR es responsable ante LA ENTIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente presentación de sus servicios o su incumplimiento.*
> *7.Velar por los intereses de LA ENTIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad.*
> *8.Otros de acuerdo a la normativa interna de la ENTIDAD."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo sancionador y de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Federico Castro Palma**, identificado con DNI n.° , en su condición de **analista Técnico I para la fase III (Mantenimiento Rutinario) de la Municipalidad Provincial de Aija de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de gestión de 9 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, contratado mediante el Contrato de Locación de Servicios n.° 117-2022-MPA/A de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 37),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/0331 de 17 de mayo de 2024, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

 Se le identifica responsabilidad por haber realizado la verificación de los documentos del Informe mensual n.° 02 del adicional del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash, precisando mediante informe n.° 015-2022-MPA/UEODUR/AT-I/CFCP de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 27), que cumple con la documentación requerida; sin embargo no acreditó haber realizado la inspección de campo dispuesta por el gerente municipal con el memorándum n.° 1568-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26), y tramitó favorablemente dicho informe mensual, pese a que el Contratista valorizó los pases de agua con costos de tuberías de TMC de 36" y no con tuberías de PVC de 200 y 250 mm, lo cual implicó un mayor monto, además que dicho contratista no ejecutó todos los badenes proyectados, cuyos hechos habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/43 061,16.

 Esta conducta transgredió la Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE, y el numeral 6 de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual originó el perjuicio económico de S/43 061,16.

 Incumpliendo lo estipulado en la cláusula sexta del Contrato n.° 117-2022-MPA/A Contrato de locación de servicios de 9 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 37), que señala lo siguiente:

 "CLAUSULA SEXTA: PARA INTEGRANTES DEL CONTRATO Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN
 El presente contrato esta conformado por el TDR así como los demás documentos derivados por el jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Los actores tendrán los siguientes trabajos:
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Realizar el monitoreo, verificación y emitir opiniones técnicas referente a la ejecución física y financiera de los servicios de mantenimiento (informe de avance mensual).
(...)
d. Identificar e hacer el seguimiento al avance de la valorización de los servicios de ejecución de la entidad (contratista e inspector)
(...)"
Los servicios a cargo del ANALISTA TECNICO II son los siguientes tramos:

- *EMP. AN-(ANQUILTA)- SAN ILDEFONSO DE LLANQUI- SAN IDEFONSO-MALLACAYÁN- RUREC-EMP.AN1106."*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo sancionador y de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron un adicional de servicio que no correspondía, que fue formulado con costos de tuberías de acero corrugado, sin embargo se instalaron tuberías de PVC y de menor dimensión, sobrevalorando dicho adicional; asimismo, pagaron al contratista por metrados no ejecutados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 43 061,16", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron un adicional de servicio que no correspondía, que fue formulado con costos de tuberías de acero corrugado, sin embargo se instalaron tuberías de PVC y de menor dimensión, sobrevalorando dicho adicional; asimismo, pagaron al contratista por metrados no ejecutados; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/43 061,16", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aija se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el expediente de las prestaciones adicionales de servicio n.°1, al 25% del monto contractual, límite máximo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual consideraba la ejecución de alcantarillas, badenes y otros, los cuales no contaban con diseños de ingeniería; pese a que, no correspondían a trabajos de mantenimiento, sino a mejoramiento, lo cual corresponde a ejecución de obras, tal como lo establece el Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 02-1018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, además no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, con lo cual desnaturalizó el mismo.

 Asimismo, en el citado adicional, el Contratista proyectó ejecutar pases de agua con tuberías de PVC (plástico) de 200 y 250 milímetros de diámetro; sin embargo, para determinar el costo de los pases, consideraron tuberías de TMC (acero corrugado) de 914 milímetros de diámetro, los cuales en el mercado tienen un costo superior al de las tuberías PVC citadas, por su mayor resistencia, tamaño y peso, sobrevalorando el costo del adicional por un monto de S/34 865,11.

 Además, en el adicional del servicio se proyectó la ejecución de 10 badenes en sus respectivas progresivas de ubicación; sin embargo, solo ejecutaron 9, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/8 196,05.

 Inobservando los artículos 34° y 40° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 53°, 157° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 4 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje; Glosario de Términos de Usos Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial, Cláusula undécima del contrato para la ejecución del servicio /procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPA/CE, y el numeral 6 de los Términos de Referencia de Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN1168, distritos de Aija y la Merced, provincia de Aija - Áncash; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/43 061,16.

 Con las situaciones expuestas, se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/43 061,16; hechos que han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, a razón de haber otorgado conformidad y aprobado el adicional del servicio, cuando no correspondía por tratarse de trabajos de mejoramiento (ejecución de obras); asimismo otorgaron conformidad y aprobaron el informe de valorización n.°2, permitiendo su pago total. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Aija comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor público comprendidos en los hechos comprendidos en la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de servicios Procedimiento Especial de Selección n.°001-2020-MPA/CE Segunda Convocatoria, de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°247-2020-MPA/A. de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del ACTA DE INICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del ACTA DE TERMINACIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO – FASE III.
Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2022-MPA/A de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 007-2020-MPA/JASC/INSPECYTOR de 18 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 124-2020-MPA/WACHAV-UEODUR de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 012-2020-CEMA/CP/RC de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 010-2020-MPA/JASC/INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del INFORME N° 410-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 283-2020-MPA/A de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del EXPEDIENTE ADICIONAL N°1, SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AN109-(ANQUILTA)-SAN ILDEFONSO DE LLANQUI-SAN ILDEFONSO – MALLACAYÁN-RUREC-EMP.AN1168, DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA-ANCASH", CONTRATISTA: "CONSORCIO PHOENIX"
Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del expediente técnico del proyecto: "Reconstrucción del canal de riego Pumahuaín, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash" de junio de 2020.
Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del expediente del adicional de servicio del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°295-2020-MPA/A de 30 de diciembre de 2020, con al que se aprueba el expediente del adicional de servicio del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1178 (Santa Cruz) – Huachon, provincia de Aija – Áncash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del comprobante de pago Nº 1448 de 21 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:
- MEMORANDUM N.°1588-2021-MPA/GM de 21 de diciembre de 2024.
- CARTA N° 318-2021-MPA/PtoyContab. de 20 de diciembre de 2021.
- MEMORANDUM N.°1551-2021-MPA/GM. de 17 de diciembre de 2021.
- INFORME N°125-2021-MPA/MAPR/UEODUR. de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del comprobante de pago Nº 1112 de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 053-2021-CEMA/CP/RC de 27 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 100-2021-MPA/JASC/INSPECTOR de 28 de diciembre de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 480-2021-MPA/PtoyContab. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N.° 1902-2021-MPA/GM. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N.° 1568-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del INFORME N° 015-2022-MPA/UEODUR/AT-I/CFCP de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del INFORME N° 239-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 647-2022-MPA/PtoyContab. de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N.° 1616-2022-MPA/GM. de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE INSPECTOR, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AN109 (ANQUILTA) – SAN ILDEFONSO DE LLANQUI – SAN ILDEFONSO – MALLACAYAN – RUREC – EMP. AN1168, DISTRITO DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA- ÁNCASH. L=32.058 KM de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE INSPECTOR, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AN109 (ANQUILTA) – SAN ILDEFONSO DE LLANQUI – SAN ILDEFONSO – MALLACAYAN – RUREC – EMP. AN1168, DISTRITO DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA- ÁNCASH L=32.068 Km. de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 040-2020-MPA/GM. de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada DEL MEMORANDUM N°024-2020-UP/MPA. de 16 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.°05-2020-MPA de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°102-2022-MPA/A, de 03 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 117-2022-MPA/A, de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de las Cédulas de Notificación Electrónica y pliego de hechos; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple de notificación por edicto de 2 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 40: Fotocopias fedateadas de documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015.

Aija, 29 de mayo de 2024.

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Supervisora

Xiomara Stephany Rojas Becerra
Jefa de Comisión

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aija, 29 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0331-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dia/mes/año]	[dia/mes/año]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores aprobaron un adicional de servicio que no correspondía, que fue formulado con costos de tuberías de acero corrugado, sin embargo se instalaron tuberías de PVC y de menor dimensión, sobrevalorando dicho adicional; asimismo, pagaron al contratista por metrados no ejecutados; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/ 43 061,16.	John Alex Sifuentes Castillo		Inspector del Servicio	30/09/2020	28/12/2021	Locación de Servicios		-		x		
2		William Alex Chávez Valdivia		Encargado de la Unidad de Estudios y Obras – Desarrollo Urbano Rural	01/09/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios		-		x		
3		Yuly Magaly Fernández Félix		Jefa de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	03/08/2022	31/12/2022	Locación de Servicios		-		x	x	
4		Carlos Federico Castro Palma		Analista Técnico I para la fase III (Mantenimiento Rutinario) de la Municipalidad Provincial de Aija de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	09/08/2022	31/12/2022	Locación de Servicios		-		x	x	

00047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aija, 29 de mayo de 2024.

OFICIO Nº 106-2024-MPA/OCI-0331-J.

Señor:
Abner Rodrigo Caja Evangelista
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aija
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-0331-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 064-2024-MPA/OCI-0331-J de 20 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Ejecución del adicional al contrato de servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0331-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Aija se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

En ese sentido, se remite la versión digitalizada del Informe de Control Específico citado en seiscientos quince (615) folios, en dos (2) Tomos, el cual pude ser descargado del enlace especificado en el anexo al presente documento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Nota: El presente documento remplaza y deja sin efecto al oficio n.º 105-2024-MPA/OCI-0331-J de 29 de mayo de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:01:33 -05:00

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

C.c:
Archivo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

Enlace para la descarga del Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0331-SCE

Enlace: Informe SCE Anquilta, asimismo, la clave de acceso es 0000, y tiene una vigencia de 30 días hábiles



Firmado digitalmente por
ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-06-2024 18:03:06 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS BECERRA Xiomara Stephany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:20:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/0331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0331-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Aija se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 106-2024-MPA-OCI-0331-J

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **638C572**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:20:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-0331-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Aija se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/0331
2. Oficio n.° 106-2024-MPA-OCI-0331-J

NOTIFICADOR : XIOMARA STEPHANY ROJAS BECERRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67SGNYX**